EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN realiza el estudio de conveniencia y oportunidad ESTUDIO PREVIO requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, este proceso se adelantará en la Secretaría Administrativa, de conformidad con la competencia especial otorgada en el Decreto de Delegación Nro.334 de abril 21 de 2021.

ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN con base en las disposiciones constitucionales y legales, es el encargado de la política y de la reglamentación para la prestación del servicio público educativo, con miras a orientar la educación en los niveles de preescolar, básica, media y superior. Para la realización de estos cometidos es de fundamental importancia la ampliación de la cobertura educativa a través de la dotación en los diferentes establecimientos educativos del departamento de Risaralda.

Según la ley 115 de febrero 8 de 1994 establece que:*" La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se Fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.*

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social"

El artículo 44 de la constitución nacional establece: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor,* ***la educación*** *y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás*

derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. ***Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás***". (Negrilla nuestra).

El derecho a la educación es, sin duda, uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los sociales. Aunque no se puede, en sentido estricto, plantear que existan derechos importantes y otros secundarios, la afirmación anterior se funda en el hecho según el cual es a través en buena medida de la educación en sus distintas formas y modalidades como el ser humano, biológico o específico, deviene en ser social, en persona, en hombre o mujer, y es a través de ella que adquiere las condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad. En este sentido, la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir, la vía de su conversión en un ser social.

Según el artículo 67 de la Carta, el derecho a la educación ostenta una doble connotación, al contemplarse como derecho a la persona y como servicio público que cumple una función social, el Estado se encuentra encargado de regular la educación y ejercer la suprema inspección y vigilancia con plena sujeción a los parámetros constitucionales, tales como el acceso y la permanencia al sistema educativo. Igualmente, el precepto en mención dispone que deberá garantizar el acceso al servicio público de educación de todos los niños y niñas entre cinco y quince años de edad, lo cual comprenderá *"como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica"*.

La Ley 715 de 2001, considera la importancia de la inversión en el sector educativo para el progreso de la sociedad, lo que hace necesario la actualización y fortalecimiento de las Secretarías de educación en la administración de los recursos financieros del sector educativo, con el fin de garantizar la obtención de resultados en términos de cobertura, calidad y eficiencia, acorde con las políticas educativas de los planes de Desarrollo Nacional y Territorial.

El desarrollo de las actividades institucionales al tenor de lo determinado por la Ley 715 de 2001, establece para la Secretaría de Educación del Departamento gestionar e implementar políticas que fortalezcan la calidad, cobertura y eficiencia de la Educación en las instituciones educativas de los 12 municipios no certificados del Departamento, simultáneamente con un apoyo oportuno y eficaz en las áreas administrativas, específicamente cuando para su funcionamiento sea necesario atender el pago de arrendamientos, para este caso, entre otros gastos que se requieran para prestar el servicio educativo en las diferentes instituciones educativas del Departamento.

La necesidad de disponer de elementos adecuados para el desarrollo de las actividades asociadas a los procesos pedagógicos en los niveles de educación preescolar, básica y media se constituye en uno de los factores determinantes para el éxito de la formación de los estudiantes. Es así como desde el Ministerio de Educación Nacional se han identificado elementos constitutivos de la canasta educativa, la cual generalmente está a cargo de las entidades territoriales responsables por la prestación del servicio educativo y de los padres de familia.

En este orden de ideas, el Departamento de Risaralda entregará paquetes escolares a los niños matriculados en el sistema educativo en los niveles de preescolar y básica de los establecimientos educativos del Departamento de Risaralda, para crear condiciones de equidad y permanencia en el sistema educativo.

La educación preescolar y básica se entienden como el fundamento del proceso educacional, la consolidación de las bases para la formación integral de la persona, quiere decir esto que es necesario dar al individuo una formación de la que pueda disponer de conocimientos, actitudes, aptitudes y competencias básicas que puedan proveer un aprendizaje eficiente en toda nueva situación que deba afrontar. Sin embargo, este ciclo educativo en Colombia y no solo en Risaralda presenta múltiples dificultades en términos de calidad educativa evidenciando brechas muy marcadas entre las zonas urbanas y rurales, dificultad en el ingreso, falta de materiales educativos, deficiencias en la formación de los docentes, deserción estudiantil, repitencia del primer grado, sin mencionar otra serie de factores contextuales como el trabajo infantil, analfabetismo de los padres, poco acompañamiento de los niños, y al día de hoy la situación económica de las familias por quiebra y cierre de empresas, pérdida de empleos entre otros.

Teniendo en cuenta el panorama y las necesidades educativas de los niños del Departamento de Risaralda, el presente proyecto busca contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa, incentivando las trayectorias escolares completas y promoviendo la culminación de los ciclos escolares.

Los procesos de enseñanza aprendizaje actuales requieren de todos los recursos pedagógicos, didácticos y humanos para conformar un solo conjunto y generar sinergia para impactar de manera positiva el recorrido de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por el sistema educativo, garantizando que sea completo, continuo y de calidad. Componente único: entrega de paquetes escolares A NIÑOS Y NIÑAS DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Estos paquetes están conformados por cuadernos, lápices, colores, sacapuntas diccionarios, cartucheras y maletín, entre otros elementos, que le permiten al niño comodidad para el desarrollo de sus actividades académicas. De esta manera se espera reunir insumos y elementos que permitan seguir promoviendo la implementación de proyectos educativos que busquen mejorar la calidad educativa del departamento en todos sus ciclos escolares, además de ir sumando cada vez más elementos que nutran el sector educativo con experiencias significativas, acciones de mejoramiento y el desarrollo de una niñez que cuente con las herramientas necesarias para aportar en el futuro al sector productivo de la región y tener una mejor calidad de vida.

Finalmente, con esta estrategia educativa se busca impactar un sin número de educandos del Departamento de Risaralda, que actualmente cursan el ciclo de educación preescolar y básica en el Departamento.
Bajo el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023, "Risaralda sentimiento de todos" en su línea estratégica No. 1: Risaralda social, sentimiento de todos. Desde el sector educativo se fortalecerá la prestación del servicio, cerrando brechas entre los sectores público y privado, urbano y rural y entre etnias, a través del mejoramiento de los ambientes escolares, el desarrollo de las competencias de directivos docentes, docentes, estudiantes y administrativos y el desarrollo armónico de acciones intra e intersectoriales que 12 contribuyan, además, a la oferta de una educación con criterios de pertinencia, integralidad y equidad con los enfoques de desarrollo local, regional y nacional. **Programa No. 1: Disminución de la pobreza multidimensional. Subprograma No. 1.1: Acceso, permanencia e inclusión con equidad, brindando oportunidades de aprendizaje y desarrollo humano integral para todos.**

La Secretaría de Educación Departamental, en procura de garantizar el acceso y permanencia de los educandos del Departamento, aplicarán estrategias para la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo, así como dotación de material didáctico, deportivo y recreativo; mobiliario escolar, equipos de laboratorio, paquetes escolares, materiales e insumos para el desarrollo de procesos pedagógicos en aula, guías para la implementación de los modelos educativos flexibles con miras a la ampliación de la oferta en y para lo rural y fortalecimiento de estos modelos a partir de los proyectos educativos institucionales y los proyectos educativos comunitarios. El presente proceso, se enmarca en el Proyecto: **FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DESDE LA PRIMERA INFANCIA PARA POBLACIONES PRIORITARIAS Y/O VULNERABLES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"** inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de Risaralda. BPIN 2020003660031, BP 2371 del 25 de abril de 2023.

El mencionado programa, subprograma y proyecto tiene dentro de sus componentes y objetivos el componente de condiciones básicas se encuentra explícito la necesidad de **KIT ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** para mejorar el proceso de aprendizaje.

Las actividades adelantadas por la entidad territorial deben orientarse a generar posibilidades de formación que promuevan la integralidad entre el alumno y docente, lo cual incluye la necesidad de ambientar espacios óptimos para la ejecución de acciones de formación y de apoyo, haciéndose necesario la adquisición de **KIT ESCOLARES** para el cumplimiento de los objetivos y mejora del proceso de aprendizaje.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67 de la constitución política de Colombia que establece: "*La educación es un derecho de la persona y **un servicio público que tiene una función social**; con ella se busca el **acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura***. "

Por ende, al estar la educación en cabeza del estado como un servicio público, **se debe proporcionar por este los elementos necesarios para brindar un ambiente de aprendizaje adecuado que cuente con las condiciones idóneas del servicio educativo; buscando así mecanismos que garanticen la adecuada prestación del servicio educativo**.

De conformidad con lo anterior se hace necesaria la adquisición de **KIT ESCOLARES** pues este resulta indispensable en el mejoramiento, calidad y permanencia del Servicio Educativo tanto para el área urbana como la zona rural del departamento de Risaralda, por lo cual se requiere la realización de una contratación para tal fin.

Además que la Secretaria de Educación Departamental, busca el mejoramiento continuo del talento humano, la adecuación de las condiciones de prestación del servicio educativo, desarrollo ciudadano, bienes y servicios de calidad, a través de la gestión eficiente, eficaz y efectiva, en la garantía de derechos, promoción de deberes y bienestar de sus habitantes, la Secretaria de Educación, tiene como Misión direccionar el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa a los establecimientos educativos bajo el esquema de alternancia.

Por esta razón se hace necesario que los educandos del departamento cuenten con los elementos necesarios (Kit Escolares) para el inicio de su jornada escolar, garantizando así un proceso de aprendizaje dentro de los estándares establecidos por el gobierno nacional; garantizando así la calidad educativa y por último garantizando la permanencia del estudiante el sistema educativo formal.

La gran mayoría de las instituciones educativas del Departamento de Risaralda se encuentran ubicadas en las zonas rurales dispersas y a distancias considerables de los casos urbanos, además las condiciones de acceso son muy difíciles dadas las condiciones geográficas del terreno que en su mayoría es quebrado y atravesado por cordilleras considerables, haciendo más complicado el ingreso, para el desarrollo del objeto contractual se requiere para el tema de las entregas efectivas y las garantías y/o reclamos, se hace necesario que la empresa cuente con un establecimiento, sucursal o agencia en el departamento de Risaralda, para dar garantía de los bienes y servicio a ofrecer.

Por lo anterior atendiendo los criterios antes descritos se requiere comprar elementos como: tula, cartucheras; cuadernos, lápices; lapiceros, borradores; sacapuntas; block, cajas de colores; diccionario español, elementos esenciales que requieren los educandos para continuar con su formación y con ello adquirir fortalezas para continuar en su aprendizaje en el entorno a la educación en condiciones de presencialidad durante lo que resta de la vigencia 2023; garantizando así mejorar los proceso de aprendizaje; calidad y permanencia.

1.2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad.

1.3. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaria de Educación.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

En satisfacción de la necesidad de la Secretaría de Educción se debe proceder a la selección de un proponente mediante selección abreviada subasta inversa Electrónica. Para el suministro de los Kit Escolares para la población escolar de las instituciones educativas del Departamento de Risaralda, con el fin de mejorar los proceso de aprendizajes; calidad educativa y permanecía en el sistema educativo en condiciones de plena presencialidad bajo el esquema de alternancia.
El programa que sustenta la presente contratación se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de Risaralda, con las siguientes denominaciones, proyectos, códigos y certificados de registro.

Esto debido a los lineamientos establecidos en el Plan Departamental Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023. Risaralda sentimiento de todos, el cual cuenta con la línea estratégica No. 1: Risaralda social, sentimiento de todos. Desde el sector educativo se fortalecerá la prestación del servicio, cerrando brechas entre los sectores público y privado, urbano y rural y entre etnias, a través del mejoramiento de los ambientes escolares, el desarrollo de las competencias de directivos docentes, docentes, estudiantes y administrativos y el desarrollo armónico de acciones intra e intersectoriales que 12

contribuyan, además, a la oferta de una educación con criterios de pertinencia, integralidad y equidad con los enfoques de desarrollo local, regional y nacional. Para el presente proceso de selección abreviada subasta inversa, se determina el **Programa No. 1: Disminución de la pobreza multidimensional; Subprograma No. 1.1: Acceso, permanencia e inclusión con equidad, brindando oportunidades de aprendizaje y desarrollo humano integral para todos,** enmarcado en el Proyecto: **FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DESDE LA PRIMERA INFANCIA PARA POBLACIONES PRIORITARIAS Y/O VULNERABLES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"** inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de Risaralda. BPIN 2020003660031, BP 2371 del 25 de abril de 2023.

Dada la actual situación económica global, en el incremento de la mayoría de bienes y servicios, derivado por diversos motivos, y a los cuales Colombia no es excepción, muestra de ello el incremento que han presentado los útiles escolares para el 2023 que, según la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), superan el 400 %, en algunos casos; los implementos para la educación de los niños en Colombia son indispensables y los padres de familia deben conseguirlos pese a las considerables alzas. Por esta razón todas las estrategias, planes y proyectos encaminados a ayudar a las familias más vulnerables del país y el Departamento de Risaralda para suplir esta necesidad, es pertinente y necesario para garantizar la permanencia educativa, máxime en las zonas rurales donde existe población de más bajos ingresos.

Es oportuno además adquirir Kit Escolares para proporcionarlo a los estudiantes del departamento, dada la coyuntura actual del país. Expertos han señalado que con los precios actuales de los elementos escolares para millones de familias que viven con un solo salario mínimo, comprar la lista escolar equivale al 25% de los ingresos mensuales, si en el hogar hay un solo hijo, dado que el aumento del salario mínimo fue del 16% llegando $1.160.000 y $140.000 en subsidio de transporte.

Bajo el marco del artículo 2 Superior, la Gobernación de Risaralda-Secretaría de Educación, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la responsabilidad social busca suplir la problemática del departamento, para evitar la deserción escolar. El fundamento de los elementos escolares no puede bloquear el acceso a la educación de miles de niños del país y el departamento, por ello apoyar la educación de la niñez risaraldense es un propósito superior constante, dadas las condiciones económicas de las zonas rurales del Departamento.

El artículo 67 de la Constitución Política, establece que la Educación es un derecho y que parte de este, es contar con los materiales y útiles necesarios para un buen desempeño

académico de los niños(as), adolescentes y jóvenes; permitiendo que se sientan motivados para regresar y continuar con las clases en el año lectivo

Es por lo anterior que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos jurisprudenciales tales como la Sentencia T- 743/13, ha establecido que:

"El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. ***La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas*** *que abarcan,* ***desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su*** *adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los* ***estudiantes****. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política." (Subrayado y negrilla nuestra).*

Es por todo lo anterior que es oportuno y pertinente adelantar el presente proceso de selección abreviada subasta inversa, para adquirir KIT ESCOLARES, con lo cual se apoye y brinden alivio a las familias del departamento, así como para garantizar el acceso y permanencia de los educandos del departamento.

3. OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

3.1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

Compra de elementos como: tula, cartucheras; cuadernos, lápices; lapiceros, borradores; sacapuntas; block, diccionario español y caja de colores para los establecimientos educativos del departamento de Risaralda para garantizar la permanencia a la educación en el departamento de Risaralda.

La ficha técnica requerida por la Secretaria de Educación, para el presente proceso es la siguiente.

- **CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO:**

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
141115	Papel de imprenta y papel de escribir
441216	Suministros de escritorio
441217	Instrumentos de escritura
531216	Monederos, bolsos de mano y bolsas
551015	Publicaciones impresas
601215	Utensilios de dibujo, suministros y accesorios

3.1.1.Forma de Entrega del bien o servicio: El contratista debe entregar los kits de manera inmediata cada vez que la entidad los solicite, en un tiempo inferior a una (1) hora después del requerimiento hecho por el supervisor del contrato. Debido a la logística de reparto de los kits y el desplazamiento de personal a los diferentes municipios, en ningún caso el tiempo de entrega podrá ser superior a una hora.

Los kits deben ser entregados en el almacén del edificio de la Gobernación de Risaralda ubicado en la calle 19 # 13-17 de la ciudad de Pereira.

3.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar será de SUMINISTRO.

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El Proponente Seleccionado se comprometerá a:

1. Cumplir con la entrega oportuna de los elementos solicitados en la Ficha Técnica, en la fecha y hora establecida por el supervisor del contrato; el transporte de éstos estarán a cargo del contratista.
2. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones del contrato.
3. Entregar los kits con los logos del Ministerio de Educación y de la Gobernación.
4. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar

los aportes al sistema de seguridad social por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.

5. Atender los requerimientos realizados por la Gobernación de Risaralda por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato.

6. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el Departamento de Risaralda.

7. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad en virtud de lo cual no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre el Departamento de Risaralda y el contratista seleccionado.

8. Mantener el precio de todos los elementos ofrecidos en la propuesta, durante toda la vigencia del contrato que se suscriba entre las partes.

9. El contratista debe entregar los kits de manera inmediata cada vez que la entidad los solicite en un tiempo inferior a una (1) hora después de requerimiento hecho por el supervisor del contrato.

10. Para persona jurídica. Los contratistas están en la obligación del pago de seguridad social integral y de parafiscales durante el tiempo de ejecución del contrato, ellos son: EPS, pensión, ARL, ICBF, y Caja de compensación Familiar. Esto en concordancia con el Articulo de la Ley 789 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, según el caso. Para persona natural: pago de seguridad social integral, (salud, pensión y ARL, esta última, si el plazo supera un mes.

11. EL CONTRATISTA, se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión y Control de la Gobernación de Risaralda.

12. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este contrato.

13. El contratista aportará el manifiesto de importación y las facturas de compra correspondientes, cuando la entidad se lo requiera.

14. EL CONTRATISTA Procurará durante la ejecución del contrato a contratar personal con algún tipo de discapacidad demostrada mediante certificación emitida por el Ministerio del Trabajo o de quien corresponda. (Cumplimiento del artículo 13 numeral 8 de la ley 1618 de 2013).

15. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el contratista deberá proveer durante toda la ejecución del contrato no menos del cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato que provengan de sujetos de especial protección constitucional, deberá entenderse por sujetos de especial protección constitucional, entre otros, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas; el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones pecuniarias a título de multa producto del

incumplimiento injustificado, por valor de 0.5% del valor total del contrato. El supervisor, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio, durante la ejecución pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar las condiciones mencionadas según la población a la que pertenezcan con los siguientes documentos:

- **Víctima del conflicto armado interno:** Certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas expedido por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.
- **Adulto mayor:** Cédula de ciudadanía.
- **Mujer cabeza de familia:** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
- **Comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas:** Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente

ASESORES O SUBCONTRATOS

El Proponente favorecido con la adjudicación podrá contratar los servicios de Asesores externos o subcontratar ciertas actividades con firmas especializadas, siempre y cuando ponga en consideración este hecho a la Interventoría y/o Supervisión antes de producirse, y previa la presentación de documentos en donde se indique claramente el objeto y alcance del trabajo que desarrollará.

Sin embargo, el hecho que ponga en conocimiento no implica responsabilidad por parte del Departamento de Risaralda

El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato.

La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Departamento, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

3.3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE- DEPARTAMENTO DE RISARALDA:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato.
4. Realizar el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Conforme a la naturaleza del contrato y la cuantía del mismo, el proceso de selección será bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, por las características uniformes y de común utilización de los bienes a adquirir y el tipo de contrato es SUMINISTRO

Conforme a lo establecido en el decreto 310 del año 2021 y a la política establecida por la secretaria Jurídica Del Departamento de Risaralda, se realiza la correspondiente consulta en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, en lo relacionado con los acuerdos marcos, donde se puede verificar que a la fecha existe un acuerdo marco vigente el cual se describe a continuación.

Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional CCE-166-AMP-2021
Número de proceso: # Proceso: CCENEG-039-01-2021
Vigencia:
De jueves, Julio 1, 2021 hasta lunes, Julio 1, 2024.

El acuerdo marco de suministro de elementos de Material pedagógico está compuesto por 407 elementos agrupados en 7 Grupos de elementos relacionados, para dotar de material pedagógico a las Instituciones Educativas que lo requieran de acuerdo con el área específica: (i) Primera infancia, (ii) Jornada única, (iii) Educación Media y (iv) Permanencia.

Dicho acuerdo está enfocado en material pedagógico en los sectores correspondientes a la Industria de Juguetes, papelería, ferretería, insumos de laboratorio, elementos deportivos, tecnología e insumos agroindustriales, esto de acuerdo con las necesidades de las instituciones educativas a nivel nacional. Por lo anterior cuenta con segmentaciones, las cuales se dividen así:

Tabla 8. Segmentos por grupo de elementos

No.	Grupo	Segmento
1	AGRICOLA O AGROINDUSTRIAL	1
2	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1
		2
3	FERRETERÍA	1
		2
		3
4	INSUMOS DE LABORATORIO	1
		2
5	JUGUETERÍA	1
		2
		3
6	PAPELERÍA	1
		2
		3
		4
7	ARTÍCULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	1
		2

Fuente: MEN y CCE, 2021.

Una vez revisados los segmentos se puede constatar que el ítem 6. *Papelería* se puede ajustar a la necesidad del Departamento de Risaralda Kit Escolares, pero una vez consultada la ficha técnica de este segmento se evidencia que no cuenta con todos los elementos que forman el kit escolar, los cuales se relacionan a continuación.

Tabla. **Elementos que no se encuentra en la ficha técnica del acuerdo marco**

LAPICERO: DE ESCRITURA FORMADO POR UN CUERPO PLÁSTICO, DESECHABLE, CON TAPA Y PUNTA METÁLICA. TINTA NEGRA
CUADERNO COSIDO: Tamaño cerrado: 23,2 x 17,5 cm, puede ser < > 1 cm. Carátula y contracarátula: Cartón esmaltado. Policromía con laminado brillante en el exterior y en interior policromía con fondo blanco. Hojas Interiores: 100 hojas en bond blanco rayado, mínimo 56 gramos, 1x1 tintas todas iguales y en tamaño 23,8 x 17,9 cm Cuaderno cosido al centro con hilo y cinta de seguridad en el lomo. línea corriente
DICCIONARIO: Español de significados básico ilustrado, caratula en propalcote 280g, 384 hojas, dimensiones largo 16.5 cm por 11.5 cm de ancho Tinta de texto Negro.
CARTUCHERA: Tela tifón, un bolsillo, con cremallera, medidas: 22x 12cm aproximadamente
TULA: Material tela Tifón Medidas 34 x 40 cms Reforzado con lona codra en las puntas de 8cm por 8 cms con ojalete niquelado en los costados Estampada con logo a una tinta, cierre en cordón.

Elementos básicos de la canasta educativa, y que son necesarios para la formación permanente de los niños y niñas del Departamento de Risaralda, con el fin de disminuir la brecha estudiantil con el simple hecho de lograr que los estudiantes lleguen a las aulas con los materiales mínimos para obtener habilidades básicas de aprendizaje.

Ahora bien, el acuerdo marco de Suministro de elementos de Material Pedagógico se enfoca en todos los elementos didácticos y de juguetería para el proceso de enseñanza escolar para los niños y niñas de preescolar a once, con una orientación así:

Enfoque pedagógico de Primera Infancia: los materiales se organizan en seis (6) experiencias (Experimentación, Pensamiento matemático, Cuerpo, movimiento y expresión, Sonido y música, Gráfica, plástica y visual y Narrativas) que pretenden proyectar las propuestas pedagógicas sin que ello los limite o estandarice; por el contrario, se apuesta por categorías que permitan evidenciar su relación con el juego, la literatura, la exploración del medio y las expresiones artísticas

Enfoque pedagógico de Jornada Única: Desde la Jornada Única se promueve la generación de ambientes pedagógicos orientados al fortalecimiento de tres ejes movilizadores: Educación artística y cultural; ciencia, tecnología e innovación; y educación física, recreación y deportes; a partir de los cuales se promueve la intención y disposición en el espacio de los materiales, las interacciones en los tiempos y en las posibilidades de acción que generan

Enfoque pedagógico Educación Media: En alianza con diversas instituciones del gobierno y sectores de la sociedad, se viene trabajando en la estructuración conceptual y metodológica de estrategias educativas en zonas urbanas y rurales que aseguren trayectorias completas para fortalecer en los adolescentes y jóvenes, competencias socioemocionales, ciudadanas, básicas, orientación socio ocupacional y aquellas orientadas a la inserción laboral o a la generación de ingresos, apoyadas con herramientas de innovación y emprendimiento que contribuyan al impulso de sus proyectos de vida individuales y colectivos.

Enfoque pedagógico Permanencia: La estrategia de alfabetización realizada a través de los modelos educativos flexibles (MEF) responde a las necesidades educativas y sociales de la población estudiantil que se encuentra en situación de desplazamiento, extra-edad, por fuera del sistema, o simplemente vulnerable ante los efectos de los fenómenos sociales, económicos y ambientales que impiden o limitan el acceso y la permanencia a la educación básica como derecho fundamental de los colombianos.

Conforme a lo anterior, y tal como se encuentra estructurado el acuerdo marco de referencia, se evidencia que este se enfoca a estrategias de educación pedagógica dirigida

a varios segmentos de la educación, según corresponda, y de acuerdo a la necesidad de la entidad, se requiere únicamente de herramientas básicas para desarrollar actividades escolares enfocadas a la población educativa, y poder desempeñar sus actividades de manera óptima. Toda vez que los kits pedagógicos tiene un enfoque y componente diferencial, en razón del contenido de sus materiales, tales como juguetes, guías, libros, cartillas, laboratorios, talleres, entre otros, lo cual como ya se mencionó, contrasta con la necesidad real de la entidad descrita en los documentos del proceso que es brindar útiles escolares (cuadernos, lapiceros, borradores, colores, entre otros) lo que representa la oportunidad transformar la vida de un niño o niña del departamento de Risaralda permitiendo asistir a la escuela ya que las condiciones económicas impide que los padres puedan adquirir estos elementos escolares para sus hijos.

Por otra parte, revisado los tiempos de entrega establecidos en el acuerdo marco se demuestra que el plazo mínimo de entrega es de 60 días, con la variable que depende de número de unidades solicitadas por producto, como se evidencia a continuación

No.	Grupo	Segmento	Número de unidades por producto	Plazo máximo de entrega (Días calendario)
6	PAPELERÍA	1	De 1 a 100 unidades	60
			De 101 a 500 unidades	90
			De 501 a 1.000 unidades	120
			De 1.001 a 5.000 unidades	150
		2	De 1 a 100 unidades	60
			De 101 a 500 unidades	90
			De 501 a 1.000 unidades	120
			De 1.001 a 5.000 unidades	150
		3	De 1 a 100 unidades	60
			De 101 a 500 unidades	90
			De 501 a 1.000 unidades	120
			De 1.001 a 5.000 unidades	150
		4	De 1 a 50 unidades	60
			De 51 a 100 unidades	90
			De 101 a 300 unidades	120
			De 300 a 1.000 unidades	150

Lo que no es acorde con la necesidad del departamento y el plazo estipulado por la entidad, teniendo en cuenta que la entidad solicita un promedio $16.689 kits escolares.

En consecuencia, la Entidad realiza el proceso mediante selección abreviada por subasta inversa para escoger el proveedor que cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo, esto para garantizar el suministro de los kits escolares de forma oportuna en la mayor brevedad posible.

4.1. FUNDAMENTO JURÍDICO: El presente proceso se adelanta conforme a la Ley 80 de 1993, el Articulo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 en adelante del Decreto 1082 de 2015.

4.2. Ordenanza de Facultades Decreto de delegación No.0334 del 21 de abril de 2021, por el cual se delega unas funciones para adelantar el proceso contractual y se dictan otras disposiciones

5. JUSTIFICACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE CALCULO EL VALOR.

El valor estimado del contrato es la suma de: **MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.000.000.000) IVA INCLUIDO PARA LOS ÍTEMS QUE APLICA.** El cual se ejecutará a valores unitarios.

5.1. *Variables o forma en que se calculó el valor.*

de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a las características, especificaciones técnicas requeridas, el Departamento de Risaralda solicitó cotizaciones y obtuvo respuesta de las empresas PAPELERIA MODELO, PAPELERIA RISARALDA Y DISTRIOCCIDENTE, cotizaciones que hacen parte integral del presente estudio previo y de los cuales se construyó el promedio y/ precios de referencia a valores unitarios contenido en el ANEXO No. 3 PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

El presupuesto total se estableció en el proyecto de regalías denominado "***SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LAS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA***".

5.2. Aspectos tributarios y financieros del contrato.

1. Retención en la Fuente: En aquellos casos que determine la Ley, sobre el valor del pago.
2. Estampilla Bienestar del Adulto Mayor: TRES POR CIENTO (3%) sobre el valor del contrato.
3. Estampilla Pro-Desarrollo: DOS POR CIENTO (2%) sobre el valor del contrato.
4. Impuesto de ICA En aquellos casos que determine la Ley, que será del uno (1%).
5. Impuesto de Valor Agregado IVA, (19%) En aquellos casos que determine la Ley.
6. Estampilla UTP hacia el Tercer Milenio: Es del uno por ciento (1%) sobre el valor del contrato.
7. Tasa Pro-deporte que será del (2.5%) sobre el valor del contrato.

8. *Estampilla Pro-cultura que será de uno (1%) sobre el valor del contrato*
9. Pólizas

5.3. Disponibilidad Presupuestal.

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	***RUBRO PRESUPUESTAL***	***SECRETARÍA Y VALOR***
CDP No. 2090 *Fecha: 26-04-2023*	*1001-2.3.2.02.02.006-20*	*SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL* ***$156.806.159,oo***
	1001-2.3.2.02.02.006-1	***$843.193.841,oo***
VALOR TOTAL		***1.000.000.000***

5.4. Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El rubro presupuestal es coherente con el objeto a contratar, son Ingresos Corrientes de libre Destinación, para la ejecución del objeto a contratar y otros componentes del proyecto denominado *"**FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DESDE LA PRIMERA INFANCIA PARA POBLACIONES PRIORITARIAS Y/O VULNERABLES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**"*. Guardan relación entre sí, conforme a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo 2020-2023: Risaralda Sentimiento de Todos.

Certificado de Conveniencia. Oportunidad y Registro de Actividades **BP- 2371 del 25/04/2023.**

- **PROYECTO:** ***FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DESDE LA PRIMERA INFANCIA PARA POBLACIONES PRIORITARIAS Y/O VULNERABLES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA***.

Producto: Ambientes de aprendizaje para la educación inicial preescolar, básica y media dotados.

Actividad: Ofrecer atención educativa integral a los diferentes grupos poblacionales focalizados y/o prioritarios.
Valor: $1.000.000.000,oo

- **OBJETO DEL GASTO:** SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.
- **VALOR OBJETO DEL GASTO:** $1.000.000.000
- **CÓDIGO BANCO DE PROYECTOS:** 2020003660031

5. FORMA DE PAGO: El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de éste proceso de la siguiente forma:

Mediante un único pago a la entrega de los kits solicitados, de acuerdo a factura presentada por el contratista y recibo a satisfacción por parte del supervisor, con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes a Parafiscales.

El contratista presentará la facturación de acuerdo a los elementos suministrados a cada Secretaria y valores unitarios presentados en su oferta económica, hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial según el rubro aportado por cada secretaria

Nota: Con respecto a la facturación de Consorcios y Uniones Temporales, se dará cumplimiento a lo indicado artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, cada miembro podrá facturar de forma individual o hacerlo en forma conjunta.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será de 1 mes a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

7. FACTORES DE SELECCIÓN.

7.1. CRITERIOS HABILITANTES.

7.1.6. CAPACIDAD JURÍDICA, esta se acreditará así;

a. LAS PERSONAS JURÍDICAS deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La

duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más (Art 6 Ley 80 de 1993).

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

b. EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA, El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir totalmente con el objeto del contrato, por lo tanto, este deberá ser el suministro de papelería, útiles escolares y de escritorio, textos y libros de consulta. La duración de la firma debe ser mínima igual a la duración del contrato y Un (1) año más.

c. LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

d. LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias expresas y suficientes, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismo competente.

e. LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

f. EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA MAYORÍA DE EDAD, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS

NATURALES.
Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

g. LA PERSONA NATURAL DEBERÁ ANEXAR EL REGISTRO MERCANTIL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO

h. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES

1. La duración debe ser por lo menos el término del contrato y (2) dos años más.
2. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal
3. Establecer que persona, representará al consorcio o unión temporal. Luego de presentada la propuesta éste no podrá ser modificado, sin previa autorización de la entidad.
4. Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización escrita de la entidad. En caso de aceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente
5. Señalar el porcentaje de participación.
6. Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil de cada una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, atendiendo a lo exigido en el pliego de condiciones sobre este documento.
7. El documento de conformación debe ser debidamente firmado por todos los integrantes.
8. El documento de constitución del Consorcio o unión temporal deberá identificar plenamente a todos los integrantes con dirección teléfono y correo electrónico.
9. Prohibición de ceder su porcentaje de participación.

i. PERFIL SOLICITADO.

Podrán participar en la presente contratación:

a) Persona Natural, La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar con una persona natural, plenamente capaz e inscrita en el registro mercantil cuyo objeto sea el suministro de papelería, útiles escolares y de escritorio, textos y libros de consulta, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más

adelante, además deberá contar con agencia o sucursal en el Área Metropolitana Centro Occidente, requisitos que serán verificados en el certificado de Cámara de Comercio.

b) Persona Jurídica, La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar con una persona jurídica, cuyo objeto sea el suministro de papelería, útiles escolares y de escritorio, textos y libros de consulta con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más adelante, además deberá contar con una agencia o sucursal en el área metropolitana centro occidente, requisitos que serán verificados en el registro mercantil.

c) Consorcios o uniones temporales: Se aceptarán este tipo de alianzas o asociaciones entre personas naturales o jurídicas con los siguientes requisitos:

- Que presenten documento de conformación del Consorcio o Unión temporal debidamente firmado y conforme los requisitos establecidos el pliego más adelante.

- Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes.

- Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal deberán cumplir con el perfil solicitado.

d) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) vigente con indicadores, con corte a 31 de diciembre de 2020 y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente (persona jurídica o natural) y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, cabe aclarar que este debe de estar en firme en el término que se otorga para presentar observaciones o traslado de la evaluación. Además, la información inscrita o consignada en el RUP deberá estar en firme al momento de la subasta, conforme al artículo 5, parágrafo 4 de la Ley 1882 de 2018.

Además, la Entidad se acoge en su totalidad a lo establecido por Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa Única.

Esta convocatoria NO estará limitada a las MIPYMES, por su Cuantía, de acuerdo con la Normatividad vigente.

7.1.7. EXPERIENCIA ACREDITADA.

El proponente singular deberá acreditar máximo con dos (2) certificados de contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas e inscritos en el Registro Único de

Proponentes (RUP), cuyo objeto sea similar al del objeto a contratar, y que se encuentre en firme, con todos los códigos del clasificador de bienes y servicios que se enuncian a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
141115	Papel de imprenta y papel de escribir
441216	Suministros de escritorio
441217	Instrumentos de escritura
531216	Monederos, bolsos de mano y bolsas
551015	Publicaciones impresas
601215	Utensilios de dibujo, suministros y accesorios

El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, lo que equivale a 862 SMMLV.

Los contratos con los que el proponente singular pretenda acreditar la experiencia pueden tener menos códigos de los requeridos siempre y cuando entre todos cumplan con la totalidad de los códigos solicitados en el proceso. Si el proponente singular quiere acreditar la experiencia con un solo contrato, este debe contar con todos los códigos requeridos en el cuadro anterior.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, el valor de la experiencia habilitante en salarios mínimos será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación. Es decir que cada uno de los integrantes de los proponentes plurales debe acreditar experiencia en por lo menos uno de los códigos UNSPSC, de manera que entre todos los integrantes cumplan con la totalidad de los códigos exigidos y la suma de su valor será proporcional a su participación en el consorcio o unión temporal. El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, lo que equivale a 862 SMMLV.

Si el proponente plural tiene únicamente dos integrantes, se aceptará la experiencia con máximo dos (2) certificados de contratos reportados en el RUP.

Si el proponente plural tiene tres o más integrantes, la experiencia debe ser acreditada de acuerdo al número de integrantes de manera que cada integrante aporte un solo contrato.

No se aceptarán proponentes plurales con integrantes que no tengan experiencia acreditada.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Adicionalmente el proponente debe anexar certificados, y copia de los contratos para verificar las relaciones con el objeto a contratar, sobre los mismos contratos registrados en el Registro Único de Proponentes, sobre los cuales acredita la experiencia, de la siguiente manera:

Las certificaciones deberán ser suscritas por la persona competente y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Identificación del contratante si no es entidad pública
- Numero de contrato
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato
- Tiempo de ejecución.
- Nombre y cargo desempeñado, de quien firma el certificado.
- Teléfono, dirección y correo electrónico donde se pueda verificar la veracidad del certificado.

La fecha de terminación de los contratos certificados debe estar comprendida entre la fecha de adquisición de la personería jurídica del proponente y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.

El departamento, requerirá las aclaraciones que considere necesarias en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta, que en todo caso deberán estar relacionadas en el RUP. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el PROPONENTE fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso en la experiencia acreditada.

Nota: Para acreditar la experiencia se debe anexar certificaciones y copias de acta de

liquidación de contratos.

7.1.8.CAPACIDAD DE ORGANIZACION La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes **con corte a 31 de diciembre de 2022**, con los siguientes indicadores:

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

ROE=Utilidad Operacional/Patrimonio.
Deberá ser mayor o igual a **(0.30)**

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE*. Se calcula de la siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Deberá ser Mayor o igual a **(0.21)** y menor o igual al ROE del proponente.

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Organizacional se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. (De acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-05).

7.1.9.CAPACIDAD FINANCIERA. El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP y se calcularán los indicadores solicitados, **con corte a 31 de diciembre de 2022.**

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

7.1.9.1. Índicede Liquidez:

Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 10.87
Deberá ser mayor o igual a (10.87)

7.1.9.2. Nivel de Endeudamiento:

Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total)= < 0.13
Deberá ser menor o igual a (0.13)

7.1.9.3. Razón de cobertura sobre intereses:

(Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses)= <39.67
Razón de cobertura de intereses: Mayor o igual a 39.67

Nota: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Financiera se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. (De acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-05).

7.1.10. CAPITAL DE TRABAJO

Es un indicador que tiene una relación directa con la capacidad de la empresa para generar efectivo y el cual es indispensable para operar, reponer los activos, pagar a sus proveedores y distribuir las utilidades a los socios. De allí la importancia de que la empresa pueda lograr sostener dicho indicador, ya que concurre su liquidez y razón corriente, la cual permite y garantiza una solvencia y confianza en el mercado asumiendo sus compromisos y proyectos futuros, sin la necesidad de recurrir al financiamiento por parte de los socios y terceros.

Por lo tanto, el capital de trabajo indica el valor con el cual la empresa quedaría una vez cancelada sus pasivos a corto plazo, o en caso de que tuviera que pagarse de manera inmediata.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, su complejidad y valor del mismo se hace necesario para el departamento solicitar a los proponentes un **capital de trabajo superior al 80% del valor del presupuesto oficial**, a fin de brindar un respaldo o garantía económica en cuanto al cumplimiento del mismo.

CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

Nota: Como factor relevante para este proceso se requiere la empresa tenga un buen flujo de efectivo para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, dado que se trata de prestar un servicio de forma instantánea, según lo antes expuesto para la institución.

El comité evaluador basado en los indicadores financieros registrados en el RUP verificará el cumplimiento de las condiciones con los respectivos RUP en Firme con corte de información Financiera al 31 de diciembre de 2022

En caso de ser proponente plural, el Capital de Trabajo se calculará con base en la su aritmética simple de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal Tenien en cuenta el porcentaje de participación (de acuerdo con el manual de Colombia Comp Eficiente M-DVRHPC-05).

Importante:

APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 399 Y 579 DE 2021

De acuerdo al parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y sustituido por el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, la entidad evaluará los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional correspondientes a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. Si el proponente no tiene la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. En todo caso la información debe encontrarse en el RUP vigente y en firme, es decir que quien desee participar en el proceso deberá **aportar el RUP actualizado en el que se pueda verificar la información necesaria para participar correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022**. En todo caso debe estar la información 2022 ya que el RUP debe estar actualizado.

Para evaluar los requisitos e indicadores de la capacidad financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses) y los requisitos e indicadores de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo), se tendrá en cuenta el **mejor año fiscal** que refleje el registro, es decir que, atendiendo a la interpretación dada por Colombia Compra Eficiente en su concepto C–288 de 2021, *"Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional (...) Atendiendo a la teleología del Decreto 399 de 2021, por «mejor año» debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con dichos requisitos habilitantes".*

Por tal razón, no se analizarán indicadores de diferentes años, sino que el proponente debe cumplir, en una sola de las tres vigencias, con todos los indicadores requeridos en el proceso.

Para el caso de los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), se debe indicar claramente, **por escrito**, el año fiscal que desea hacer valer cada integrante para calcular el indicador del proponente. Este año debe corresponder a 2020, 2021 y 2022

7.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

7.2.6. INVENTARIO MÍNIMO

Entre la entidad y las instituciones educativas ubicadas en los diferentes municipios del departamento, se determina el número de estudiantes que serán beneficiarios de los Kits escolares, así mismo, por temas de logística y factores ajenos a la entidad, el número de estudiantes puede variar, por lo que se hace necesario que el oferente cuente con el suministro de manera oportuna y garantice la entrega a la mayor brevedad posible, los elementos solicitados para atender los requerimientos del Departamento. Por tal razón, los proponentes deben acreditar que cuentan con un inventario mínimo de por lo menos 2.000 unidades de cada ítem solicitado, es decir, que están en capacidad de atender de manera inmediata los primeros 2.000 kits. Estas existencias se acreditarán al momento de la visita técnica.

Nota 1: Por motivos de su particularidad, No es necesario que el inventario mínimo contenga las tulas del ítem 1 de la ficha técnica.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El contratista deberá tener una agencia o sucursal, o un local arrendado o en convenio en el Área Metropolitana Centro Occidente, de manera que se permita el cumplimiento de la entrega oportuna. Este requisito será verificado en el Certificado de Cámara de Comercio o en el respectivo contrato o convenio.

Nota: Lo anterior obedece a que, por las condiciones del servicio, el Departamento necesita una ejecución rápida y una disposición del suministro de manera inmediata cada vez que se solicite, haciéndose necesario que el contratista cuente con un stock, y con una capacidad de suministro en un tiempo muy corto debido a la logística de reparto de los kits y el desplazamiento de personal a los diferentes municipios. La entrega de los kits debe ser coordinada con el transporte, el personal que va a llevar a cabo la entrega, lo anterior teniendo en cuenta que **la entidad no dispone de un lugar para almacenar los kits**, ni de las condiciones necesarias para hacerlo, Por tal razón se considera necesario que la empresa a contratar tenga la capacidad de reacción y se ajuste a las necesidades específicas del departamento, de manera que se cumpla con los fines del estado y sean atendidas oportunamente las necesidades de niños y niñas de los diferentes municipios.

8. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN.

Por tratarse de un proceso de características técnicas uniformes en el que los parámetros técnicos se encuentran predeterminados se tendrá en cuenta **como único criterio de calificación el precio de la oferta.**

9. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso Selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica, el Comité Evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el informe de evaluación se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

En caso de presentarse un solo proponente, este se invitará a negociar para que se baje al menos el valor del lance mínimo, si el proponente y la entidad llegan a un acuerdo se le adjudicará el proceso a este proponente.

10. MÁRGENES DE MÍNIMOS DE MEJORA DE OFERTA: LITERAL C DEL NUMERAL 1 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE ABRIL DE 2015.

El margen mínimo de mejora de ofertas, deberá ser igual o mayor al 2% del total de los VALORES UNITARIOS.

En consecuencia, solo serán válidos los lances que superen este margen.

En la subasta sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso.

11. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA:

La subasta electrónica se realizará según cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico numero dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas no superen los valores de referencia establecidos en el ANEXO 3 PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR TOPE. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedaran inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa.

Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, "Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento

contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años...".

Los oferentes habilitados deberán ingresar al expediente electrónico por el campo SUBASTA ELECTRÓNICA en el link azul que se denomina "listo para comenzar" o "en curso" dependiendo del momento en que ingrese a la subasta.

Dentro del término TOTAL establecido en la subasta, los oferentes no tendrán restricción de ingreso o de salir en cualquier momento.

La subasta se realizará a través de una puja dinámica sin presencia física de los proponentes y mediante lances electrónicos, a través de la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Como se pretende realizar la subasta por monto agotable, el valor de la oferta es inmodificable. Por tal razón, se realizarán los lances sobre los valores unitarios y se tomará como valor referencia la sumatoria total de los mismos, es decir que el valor de la oferta para efectos de la subasta será el valor total (sumatoria) de los precios unitarios. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio establecido con un margen de diferencia igual o superior al 2% de la menor oferta presentada. Es importante reiterar que este decremento aplica para la subasta y NO reduce el valor total del contrato, señalado en la propuesta económica.

El decremento de la oferta presentada en los lances aplica y reduce simultáneamente el valor unitario de los ítems ofertados señalado en la propuesta económica. Es decir que el proponente que resulte ganador, deberá ajustar su Oferta Económica para que la sumatoria de los precios unitarios corresponda al valor de su último lance con los correspondientes ajustes al peso. En este ajuste ningún precio unitario podrá incrementarse.

De conformidad con las reglas establecidas para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a todos los valores unitarios de la menor oferta valida anterior. Esto quiere decir que, para que el lance sea válido, la rebaja en cada precio unitario debe ser superior al 2% del valor del correspondiente ítem del último lance válido.

El término TOTAL que se otorgará a los oferentes habilitados para realizar las pujas que mejoren sus ofertas será de 20 minutos.

Es obligación de todos los oferentes revisar los mensajes que genere la entidad en la subasta electrónica con el fin de aclarar situaciones del procedimiento durante el término TOTAL de la subasta, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes.

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la subasta misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para la oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronometro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances, así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la Subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

Nota: El procedimiento para realizar la subasta fue ajustado, por tal razón, prevalece el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones sobre el que se encuentra en el estudio previo. En cualquier discrepancia y divergencia prevalecerá el Pliego definitivo.

ASPECTO A TENER EN CUENTA: No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que la plataforma simplemente realiza un proceso de automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y en la obligación de los proponentes de revisar las ofertas de los demás competidores.

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

SUSPENSIÓN O CANCELACION DE LA SUBASTA

Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

11.1. Factores de desempate.

De acuerdo al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos

establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente

podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo

de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. El sorteo para desempate se realizará mediante papeletas de la siguiente manera:

Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que esta se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacía y habrá tantas papeletas como proponentes hayan quedado empatados, las cuales se mostrarán a los asistentes a la audiencia.

Se numerarán las papeletas consecutivamente del 1 al número de proponentes que resultaron empatados. Al proponente que saque la papeleta con el número 1 le será

adjudicado el proceso.

Las papeletas serán sacadas por orden de menor a mayor del número del NIT de las personas jurídicas o de las personas naturales que resultaron empatadas. Para proponentes plurales se tomará el NIT del integrante que tenga el número de NIT mayor.

El proceso se le adjudicará a la persona que saque la papeleta con el número uno (1).

En el evento que no asista alguno de los proponentes o ninguno de estos, se designará, entre los asistentes si los hubiere, la persona o personas que sacarán las papeletas por los ausentes.

La audiencia será presidida por el ordenador del gasto y deberá estar presente el comité evaluador.

De esta audiencia se levantará acta suscrita por los funcionarios de la Entidad que intervinieron y así mismo, durante la audiencia de sorteo se firmará por los asistentes un listado, en el cual deberán ser consignados los datos de las personas que asistieron. El acta junto con el listado, serán publicados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II.

Nota: Para la aplicación de estos criterios de desempate se deben tener en cuenta todas las condiciones del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Los criterios de desempate se deben acreditar al momento de la presentación de la propuesta.

19 ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME

Aunque este proceso no está limitado a Mipyme, para efectos de verificar la condición de micro, pequeñas y medianas empresas como criterio diferencial y como criterio de desempate, se tendrá en cuenta la forma de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.
En el evento que la condición de MIPYME aparezca señalada en el RUP prevalecerá sobre cualquier certificador adicional, toda vez que la misma información ha sido objeto de verificación documental por parte de las Cámaras de Comercio.

12. ANALISIS DEL SECTOR. El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría Administrativa y se encuentra en el Anexo No. 1 y forma parte de los documentos previos de este proceso.

13. ANALISIS DEL RIESGO. El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría Administrativa, y se encuentra en el anexo RIESGOS y forma parte del presente estudio previo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y a la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación, **VER MATRIZ DE RIESGOS**, el cual hace parte integral de este proceso.

14. GARANTIAS.

Para el Proponente

JUSTIFICACION: Es necesario solicitar las siguientes garantías en razón a que analizadas las obligaciones y/o productos a entregar y/o naturaleza del objeto, se considera que deben existir garantías que permitan a la entidad, en caso, de incumplimiento parcial, recurrir a la compañía de seguros y reclamar los perjuicios ocasionados. Asimismo, para la secretaria de Educación Departamental, es necesario satisfacer la necesidad descrita, por lo que se requiere que el contratista otorgue, a favor del Departamento, la garantía de cumplimiento que permita a este último, estar amparado con las mismas.

Para el proponente

1.1. Seriedad de la Oferta: **Garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit. No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente Subasta Inversa, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del presupuesto oficial y una vigencia de noventa (90) días a partir del día del cierre y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

Con base al artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1086 de 2021, en el presente proceso como criterio diferencial, se aceptará que las Mipyme constituyan garantía de seriedad de la oferta por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial. Las demás condiciones de la garantía serán iguales para todos los proponentes.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El proponerte debe anexar el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.

El mayor valor que pueda generar la ampliación de dicha póliza será en todos los casos a cargo del proponente.

Para el contratista:

14.1. Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

Esta garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

14.2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El valor de estas garantías será del 20 % del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un (1) año más.

14.3. Salarios y Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Por el Diez Por Ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

EL PROCESO SI ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL, ASÍ:

De conformidad con artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:
Según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos en contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública así:

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES							
Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	UMBRAL	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	Sección B: Entidades del Nivel Subcentral o Subfederal de Gobierno $1.028.247.507COP	NO	2	NO
	Perú	SI	SI		NO	2	NO
	México	SI	NO		NO	2	NO
Canadá		SI	NO	Sub-central bienes y servicios N/A	NO	2	NO
Chile		SI	SI	Sub-Central bienes y servicios Bienes y servicios a partir de $1.021.836.954 COP.	NO	2	NO
Corea		SI	SI	Sub-central bienes y servicios a partir de $1.028.000.000 COP.	NO	NO	SI

Estados AELC (* * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),		**SI**	**SI**	**Sub-Central bienes y servicios a partir de $947.235.394 COP.**	**SI**	**NO**	**SI**
México		**SI**	**NO**	**Sub-central bienes y servicios** **N/A**	**SI**	**2**	**NO**
Estados Unidos		**SI**	**SI**	**Sub-Central de bienes y servicios a partir de $1.825.530.678 COP.**	**NO**	**2**	**NO**
Costa Rica		**SI**	**SI**	**Sub-Central de bienes y servicios a partir de $1.825.530.678 COP**	**NO**	**NO**	**NO**
Triángulo Norte	**El Salvador**	**SI**	**SI**	**Sin umbral**	**SI**	**2**	**NO**
	Guatemala	**SI**	**SI**	**N/A**	**SI**	**2**	**NO**
	Honduras	**SI**	**NO**		**SI**	**2**	**NO**

Unión Europea (* 27 PAISES) y Alemania, España, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Malta, Bélgica, Francia, Países bajos, Bulgaria, Grecia, Polonia, Chipre, Hungría, Portugal, Dinamar3ca, Irlanda, Reino unido, Eslovaquia, Italia, República Checa, Eslovenia, Letonia, Rumania, Estonia, Lituania, Suecia.	**SI**	**SI**	**Sub-Central bienes y servicios a partir de $938.656.236 COP.**	**NO**	**NO**	**SI**
Israel	**SI**	**NO**	**250.000 DEG** **$ 1.494.646.050 COP.** **TRM del Banco del 15 de septiembre de 2022.**	**NO**	**NO**	**NO**
Reino Unido e Irlanda del Norte	**NO**	**SI**	**Aplicable acuerdo con la Unión Europea.**			
(*) Fuente	**https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf**					
*** Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).**						
(*) CONCLUSION: La contratación está dentro del umbral que acogen los acuerdos comerciales Alianza Unión Europea, Corea, Estados AELC (* * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),						

Los acuerdos comerciales Alianza Pacífico, Canadá, Chile, México, Estados Unidos, Costa Rica y Triángulo del Norte tienen la excepción 2 que es el *"El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial"* y por tal razón no se aplican en el caso particular.
En el proceso de contratación son aplicables los acuerdos comerciales con Corea, Estados AELC y Unión Europea incluidos Reino Unido e Irlanda del Norte.
No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad (Argentina, Aruba, Australia, Brasil, China, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Turquía, Uruguay).
https://colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad

LEONARDO GÓMEZ FRANCO
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Katherinne Galvis B.